

Contrato No.1

AÑO: 2015

**DOCUMENTO AUTENTICADO
DE**

**CONTRATO DERIVADO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. FSV-16/2015 "SUMINISTRO,
INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE SERVIDORES SPARC Y SWITCHES SAN"**

OTORGADO ENTRE

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA

Y

"SOCIEDAD SSA SISTEMAS EL SALVADOR S.A DE C.V."

ANTE LOS OFICIOS DE LA NOTARIO

LICDA. THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA

LICITACIÓN PÚBLICA No. FSV-16/2015 "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE SERVIDORES SPARC Y SWITCHES SAN"

Contrato No. 1

MARIO ALBERTO ARIAS VILLAREAL,

La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).

, actuando en calidad de Gerente de Tecnología de la Información, del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, por delegación del Presidente y Director Ejecutivo, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, personería que compruebo con la siguiente documentación: **a)** Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro del tomo doscientos treinta y nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; **b)** Acuerdo Ejecutivo Número veintiocho emitido por el señor Presidente de la República el día uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número Noventa y Nueve del Tomo número Cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, por el cual se nombró a partir del día uno de junio del año dos mil catorce, para un período legal de funciones que finaliza el día diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado José Tomás Chévez Ruíz; **c)** Certificación extendida el día dos del mes de junio de dos mil catorce, por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado José Tomás Chévez Ruíz, a las diecinueve horas del día dos de junio de dos mil catorce, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República

U-1.

Señor Salvador Sánchez Cerén; y d) Certificación extendida por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda de conformidad con el artículo Setenta y Dos de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, del punto V) del **Acta de Sesión de Junta Directiva Número JD-DOSCIENTOS VEINTITRES/DOS MIL QUINCE**, de fecha tres de diciembre de dos mil quince, la cual contiene los acuerdos de Junta Directiva que por Unanimidad **Resuelve** entre otros: Literal **A) ADJUDICAR** el suministro objeto de la **LICITACIÓN PÚBLICA No. FSV-16/2015 "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE SERVIDORES SPARC Y SWITCHES SAN"**, a la sociedad **SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**; por un monto de **CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE 79/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 160,277.79)**, precio incluye IVA. **El plazo de entrega del equipo:** El plazo para la entrega del equipo deberá realizarse hasta un plazo máximo de noventa (90) días calendarios, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. **Plazo para la instalación y configuración del equipo:** El plazo para la instalación y configuración de los equipos será hasta un máximo de sesenta (60) días calendario posterior a la fecha de entrega de los equipos. **Plazo de Vigencia del Contrato:** El plazo de vigencia del contrato será de tres (3) años contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. De común acuerdo el (los) Contratos(s) podrán ser modificado(s) y ampliado (s) conforme al artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado (s) en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. **B) AUTORIZAR** se delegue en el Gerente de Tecnología de la Información, Ingeniero Mario Alberto Arias Villareal, para que en nombre y representación del Fondo Social para la Vivienda firme el contrato respectivo. **C) TENER** por nombrado como Administrador del Contrato al Jefe del Área de Gestión de Infraestructura TI, Lic. Wilfredo Antonio Sánchez Chinchilla. En adelante denominado el **CONTRATANTE** por una parte, y por la otra, **ANA ESTELA AMAYA DE DUQUE**, de

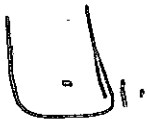
actuando en
nombre y representación en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial
con Facultades Especiales de la Sociedad **"SSA SISTEMAS EL SALVADOR,**



SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero nueve cero uno cero cuatro-uno uno uno-uno, personería que compruebo con la siguiente documentación: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad SSA SISTEMAS EL SALVADOR S.A. DE C.V. otorgada en esta Ciudad a las quince horas del día nueve de enero de dos mil cuatro, ante los oficios del Notario Narciso Rovira Flores, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TRECE del Libro UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO, del Registro de Sociedades, con fecha veintinueve de enero de dos mil cuatro, en la cual se constituyó una Sociedad Anónima sujeta al Régimen de Capital Variable, con las siguientes cláusulas: **Cláusula Primera, Naturaleza, Nacionalidad, Denominación y Domicilio:** La sociedad es de naturaleza anónima, de nacionalidad salvadoreña y se denominará "SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., siendo su domicilio principal la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con facultades de establecer sucursales, oficinas y dependencias que sean convenientes a los intereses sociales en otros lugares de la República o del extranjero. **Cláusula Segunda, Plazo:** La duración de la sociedad será por tiempo indeterminado. **Cláusula Tercera, Finalidad:** La sociedad tendrá por finalidad el ejercicio de la industria, comercio y servicios en general, así como la agricultura y ganadería, pudiendo realizar toda clase de actos, contratos y operaciones autorizadas por la ley, y además entre las finalidades de la sociedad se encuentran: a) la prestación de servicios informáticos y de computación en general, Asesoría, Consultoría, Diseño, Administración e Ingeniería a Empresas Nacionales o Extranjeras, y el Establecimiento de oficinas profesionales dedicadas a la prestación de los anteriores servicios, incluyendo oficinas de Ingeniería y Arquitectura, y de Asesoría y Consultoría en general; b) suministro y venta al por mayor y menor de equipos de comunicaciones, procesamiento, almacenamiento y computación en general; c) venta de partes y repuestos para equipos de comunicaciones, procesamiento, almacenamiento y computación en general, entre otras. **Clausula Octava, Gobierno de la Sociedad:** La Junta General de Accionistas constituirá la suprema autoridad de la sociedad. Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias

U. h.

tendrán las facultades y obligaciones que señala la Ley. **Cláusula Décima Primera, Administración de la Sociedad:** La administración de la Sociedad estará confiada a una Junta Directiva o un Administrador Único Propietario, electos oportunamente por la Junta General Ordinaria de Accionistas; la Junta Directiva estará integrada por tres Directores Propietarios y se denominarán: Presidente, Secretario y Tesorero. En ambos casos habrá igual número de Suplentes que propietarios electos en iguales condiciones. **Cláusula Décima Segunda, Período de los Miembros de la Junta Directiva o Administrador Único:** Los Miembros de la Junta Directiva o el Administrador Único Propietario, en su caso, y sus respectivos suplentes duraran en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos. **Cláusula Décima Quinta, Representación Legal:** Corresponderá al Presidente de la Junta Directiva o al Administrador Único Propietario y, en su defecto al Administrador Único Suplente, en su caso, representar a la sociedad, judicial o extrajudicialmente y hacer uso de la firma social. En consecuencia podrán celebrar toda clase de actos y contratos, contraer toda clase de obligaciones y otorgar toda clase de instrumentos públicos y privados, otorgar poderes generales y especiales entre otros. **b) Testimonio de la Escritura Pública de Fusión por Absorción y Elección de Junta Directiva de la Sociedad "SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE",** en calidad de INCORPORANTE con la sociedad LOGISTICA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en calidad de INCORPORADA, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas y quince minutos del día veinte de diciembre de dos mil trece, ante los oficios del Notario Jaime Arrieta Galvez, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CUARENTA Y UNO del Libro TRES MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, con fecha veintiuno de diciembre de dos mil trece; y de la cual consta: que para dar cumplimiento a los acuerdos de las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas de las sociedades participantes en la fusión, se procede a modificar el pacto social de la sociedad absorbente o incorporante "SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V." en su totalidad, dejando sin efecto el anterior, que se registrá únicamente por las siguientes cláusulas, que en lo sucesivo conforman y constituyen el texto completo de las Cláusulas del



Pacto Social de la misma; y de la cual consta: en su **Cláusula Primera, Naturaleza, Nacionalidad, Denominación y Domicilio**: La sociedad es de naturaleza anónima, de capital variable, de nacionalidad salvadoreña y se denominará "SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., siendo su domicilio principal la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con facultades de establecer sucursales, oficinas y dependencias que sean convenientes a los intereses sociales en otros lugares de la República o del extranjero; según **Cláusula Segunda, Plazo**: La duración de la sociedad será por tiempo indeterminado; según **Cláusula Tercera, Finalidad**: La sociedad tendrá por finalidad el ejercicio de la industria, comercio y servicios en general, así como la agricultura y ganadería, pudiendo realizar toda clase de actos, contratos y operaciones autorizadas por la ley, y además entre las finalidades de la sociedad se encuentran: a) la prestación de servicios informáticos y de computación en general, Asesoría, Consultoría, Diseño, Administración e Ingeniería a Empresas Nacionales o Extranjeras, y el Establecimiento de oficinas profesionales dedicadas a la prestación de los anteriores servicios, incluyendo oficinas de Ingeniería y Arquitectura, y de Asesoría y Consultoría en general; b) suministro y venta al por mayor y menor de equipos de comunicaciones, procesamiento, almacenamiento y computación en general; c) venta de partes y repuestos para equipos de comunicaciones, procesamiento, almacenamiento y computación en general; entre otras según **Cláusula Décima Primera, Administración de la Sociedad**: La administración de la Sociedad estará confiada a una Junta Directiva o un Administrador Único Propietario, electos oportunamente por la Junta General Ordinaria de Accionistas. La Junta Directiva estará integrada por tres Directores Propietarios y se denominarán: Presidente, Secretario y Tesorero; según **Cláusula Décima Segunda, Período de Funciones de la Junta Directiva o Administración Única**: La administración de la sociedad, ya sea que esté confiada a una Junta Directiva o a un Administrador Único, durará en sus funciones siete años, contados a partir de la inscripción de su o sus nombramientos en el Registro, pudiendo ser reelectos; según **Cláusula Décima Cuarta, Representación Legal**: Corresponderá al Presidente de la Junta Directiva o al Administrador Único Propietario y, en su defecto al Administrador



Único Suplente, en su caso, representar a la sociedad, judicial o extrajudicialmente y hacer uso de la firma social. En consecuencia podrán celebrar toda clase de actos y contratos, contraer toda clase de obligaciones y otorgar toda clase de instrumentos públicos y privados, otorgar poderes generales y especiales entre otros; según;

cláusula Vigésima Primera: Elección de Junta Directiva: Se acuerda la Elección de los miembros de la Junta Directiva de la sociedad, para el período de siete años, contado a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro de Comercio, así:

DIRECTORES PROPIETARIOS. Presidente: Ingeniero JULIO ALBERTO SPIEGEL RICHÁ; Secretario: Señora JULIETA FERNÁNDEZ DE SPIEGEL; Tesorero: Ingeniero JULIO ALBERTO SPIEGEL FERNÁNDEZ; DIRECTORES SUPLENTES: Primer Director Suplente: Licenciado JAIME EDUARDO ARRIETA GALVEZ; Segundo Director Suplente: Licenciado EDUARDO JOSE CAMPOS FUNES; Tercer Director Suplente: Ingeniero ANA ESTELA AMAYA DE DUQUE; c) Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con facultades Especiales, otorgado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a las once horas del día ocho de enero de dos mil catorce, ante los oficios de la Licenciada Carmen Margarita Gattas Panameño, Notario de la República de El Salvador, y de los domicilios de esta ciudad y de Panamá, República de Panamá, inscrito en el Registro de Comercio bajo el número CATORCE del Libro UN MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha quince de enero de dos mil catorce, mediante el cual el Ingeniero Julio Alberto Spiegel Richa, en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, confiere Poder General Administrativo y Judicial con Facultades Especiales a favor de la Ingeniero Ana Estela Amaya de Duque; en dicho Poder entre las facultades especiales faculta a su apoderada a: Comparecer en nombre de la sociedad ante cualquier institución del Gobierno, no gubernamental o privada de la República de El Salvador, a participar o concurrir en LICITACIONES, CONCURSOS, CONTRATACIONES POR LIBRE GESTION O CONTRATACIONES DIRECTAS, de cualquier clase, y pueda firmar, presentar, modificar y retirar las ofertas y condiciones de las mismas, aceptarlas o rechazarlas, pudiendo hacer las objeciones que crea convenientes, y firmar toda la documentación correspondiente; para que

U. /

pueda darse por notificados de toda resolución que se le haga a su poderdante de la que deba de notificarse; facultando también a la apoderada nombrada para celebrar y formalizar los contratos respectivos que resulten de dichas licitaciones o concursos, así como celebrar y formalizar cualesquiera modificaciones u otros actos jurídicos en relación a dichos contratos. **Por lo cual estoy plenamente facultada para otorgar actos como el presente;** en adelante me denominaré la **CONTRATISTA**, y en las **calidades antes expresadas MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato proveniente del proceso de **Licitación Pública No. FSV-16/2015 "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE SERVIDORES SPARC Y SWITCHES SAN"**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** Contratar el Suministro e Instalación de dos Servidores de Base de Datos y Switches SAN. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Bases de Licitación Pública, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La resolución de adjudicación, h) Orden de Inicio, i) Garantías, j) Resoluciones modificativas, y, k) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a: Centro de costo **750 "Área de Gestión de Infraestructura TI"**, en el específico **61104 Equipos Informáticos, Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo 0101**. Se efectuará un solo pago mediante cheque, en un plazo de hasta diez (10) días hábiles posteriores a la entrega de la documentación que evidencie la completa entrega, instalación y configuración de lo solicitado. Para el presente trámite será necesaria la presentación de la Garantía de Buen Funcionamiento y el Acta de Recepción Final del Suministro a satisfacción del Administrador del Contrato y a la presentación de la correspondiente Factura de Consumidor Final, debidamente sellada y firmada de recibido. Se entenderá por recepción final cuando: Se entregue la documentación correspondiente y el equipo quede debidamente entregado e instalado

y totalmente funcionando **IV) LUGAR DE ENTREGA E INSTALACIÓN DEL EQUIPO:** La entrega, instalación y configuración del suministro, se realizará en la Oficinas Centrales del FSV, ubicadas en Calle Rubén Darío No. 901, San Salvador. **V) PLAZO DE ENTREGA DEL EQUIPO:** El plazo para la entrega del equipo deberá realizarse hasta un plazo máximo de noventa (90) días calendarios, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. **VI) PLAZO PARA LA INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DEL EQUIPO:** El plazo para la instalación y configuración de los equipos será hasta un máximo de sesenta (60) días calendarios posterior a la fecha de entrega de los equipos. **VII) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de vigencia del contrato será de tres (3) años contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. De común acuerdo el (los) Contrato(s) podrán ser modificado(s) y ampliado(s) conforme al artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado(s) en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. **VIII) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista otorgará a favor del Fondo Social para la Vivienda: **a) Garantía de Cumplimiento de Contrato.** El Contratista deberá rendir a favor del FSV; dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (**Ver Anexo No. 10**), para cubrir la entrega del suministro objeto de la presente Licitación, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del **diez por ciento (10.00%) del monto total del suministro establecido en el Contrato**, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta de sesenta (60) días posteriores a la fecha de finalización del mismo. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el

U-1.

FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez (10) días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **b) Garantía de Buen Funcionamiento.** El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de cinco (5) días hábiles posteriores a la firma del Acta de Recepción Final del Suministro, una Garantía de Buen Funcionamiento (**Ver Anexo No. 11**), para garantizar que el Contratista responderá por fallas y desperfectos del bien suministrado que le sean imputables, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Buen Funcionamiento será del **diez (10%) por ciento del monto total del suministro establecido en el Contrato**, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recepción Final. La Garantía de Buen Funcionamiento la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe; en caso de que el bien tenga fallas y desperfectos deberá ser sustituido por el suministrante, en el plazo que para tal efecto señale el FSV. De no atender dicho requerimiento, ésta garantía se hará efectiva por incumplimiento en lo detallado en el numeral 2 **"COMPROMISO DE SUSTITUCION DEL PRODUCTO DEFECTUOSO"** con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajará del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez (10) días hábiles la sustituya; de no ser presentada, la nueva garantía, en el plazo estipulado, se harán efectivas las Garantías de Cumplimiento de Contrato y de Buen Funcionamiento. **IX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Licenciado Wilfredo Antonio Sánchez Chinchilla, Jefe de Área de Gestión de Infraestructura TI teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y Ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco

U.

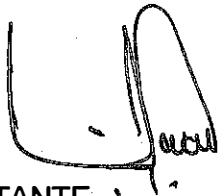
inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. Y quien tendrá las responsabilidades siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; **g)** Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; **h)** Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; **i)** Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. **X) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **XI) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes. **XII) MODIFICACION, AMPLIACION Y/O**

U-11.

PRORROGA: De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. **XIII) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Fondo Social para la Vivienda, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XIV) CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XV) SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XVI) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados. **XVII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso.; b) intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirá

U-1

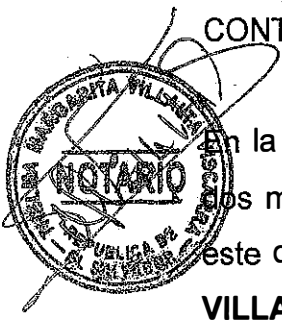
a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **XVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Fondo Social para la Vivienda se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del contratante con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el contratante. **XIX) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XX) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: al **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, en Calle Rubén Darío, número Novecientos Uno, entre Quince y Diecisiete Avenidas Sur, San Salvador; y a la Sociedad **"SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"** en: Edificio World Trade Center Torre 1 Locales 306-309 Colonia Escalón, San Salvador. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador a los dieciséis días del mes de Diciembre del año dos mil quince.



CONTRATANTE



CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día dieciséis de diciembre de dos mil quince. Ante mí: **THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA**, Notario, de este domicilio, COMPARECEN: por una parte el Ingeniero **MARIO ALBERTO ARIAS VILLAREAL**,



Número FSV-DIECISEIS/DOS MIL QUINCE "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE SERVIDORES SPARC Y SWITCHES SAN", a la sociedad SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; por un monto de **CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, precio incluye IVA. **El plazo de entrega del equipo:** El plazo para la entrega del equipo deberá realizarse hasta un plazo máximo de noventa días calendarios, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. **Plazo para la instalación y configuración del equipo:** El plazo para la instalación y configuración de los equipos será hasta un máximo de sesenta días calendario posterior a la fecha de entrega de los equipos. **Plazo de Vigencia del Contrato:** El plazo de vigencia del contrato será de tres años contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. De común acuerdo el (los) Contratos(s) podrán ser modificado(s) y ampliado (s) conforme al artículo ochenta y tres-A de la LACAP; o prorrogado (s) en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo ochenta y tres de la precitada Ley. **B) AUTORIZAR** se delegue en el Gerente de Tecnología de la Información, Ingeniero Mario Alberto Arias Villareal, para que en nombre y representación del Fondo Social para la Vivienda firme el contrato respectivo. **C) TENER** por nombrado como Administrador del Contrato al Jefe del Área de Gestión de Infraestructura TI, Lic. Wilfredo Antonio Sánchez Chinchilla. En adelante denominado **el CONTRATANTE** por una parte, y por la otra, **ANA ESTELA AMAYA DE DUQUE**,

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Facultades Especiales de la Sociedad "**SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero nueve cero uno cero cuatro-uno uno uno-uno, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad SSA SISTEMAS EL SALVADOR S.A. DE C.V. otorgada en esta Ciudad a las quince horas del día nueve de enero de dos mil cuatro, ante los

U. A.



oficios del Notario Narciso Rovira Flores, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TRECE del Libro UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO, del Registro de Sociedades, con fecha veintinueve de enero de dos mil cuatro, en la cual se constituyó una Sociedad Anónima sujeta al Régimen de Capital Variable, con las siguientes cláusulas: **Cláusula Primera, Naturaleza, Nacionalidad, Denominación y Domicilio:** La sociedad es de naturaleza anónima, de nacionalidad salvadoreña y se denominará "SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., siendo su domicilio principal la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con facultades de establecer sucursales, oficinas y dependencias que sean convenientes a los intereses sociales en otros lugares de la República o del extranjero. **Cláusula Segunda, Plazo:** La duración de la sociedad será por tiempo indeterminado. **Cláusula Tercera, Finalidad:** La sociedad tendrá por finalidad el ejercicio de la industria, comercio y servicios en general, así como la agricultura y ganadería, pudiendo realizar toda clase de actos, contratos y operaciones autorizadas por la ley, y además entre las finalidades de la sociedad se encuentran: a) la prestación de servicios informáticos y de computación en general, Asesoría, Consultoría, Diseño, Administración e Ingeniería a Empresas Nacionales o Extranjeras, y el Establecimiento de oficinas profesionales dedicadas a la prestación de los anteriores servicios, incluyendo oficinas de Ingeniería y Arquitectura, y de Asesoría y Consultoría en general; b) suministro y venta al por mayor y menor de equipos de comunicaciones, procesamiento, almacenamiento y computación en general; c) venta de partes y repuestos para equipos de comunicaciones, procesamiento, almacenamiento y computación en general, entre otras. **Clausula Octava, Gobierno de la Sociedad:** La Junta General de Accionistas constituirá la suprema autoridad de la sociedad. Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias tendrán las facultades y obligaciones que señala la Ley. **Cláusula Décima Primera, Administración de la Sociedad:** La administración de la Sociedad estará confiada a una Junta Directiva o un Administrador Único Propietario, electos oportunamente por la Junta General Ordinaria de Accionistas; la Junta Directiva estará integrada por tres Directores Propietarios y se denominarán: Presidente, Secretario y Tesorero. En ambos casos habrá igual número

U-11

de Suplentes que propietarios electos en iguales condiciones. **Cláusula Décima**

Segunda, Período de los Miembros de la Junta Directiva o Administrador Único:

Los Miembros de la Junta Directiva o el Administrador Único Propietario, es su caso, y sus respectivos suplentes duraran en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos.

Cláusula Décima Quinta, Representación Legal: Corresponderá al Presidente de la Junta Directiva o al Administrador Único Propietario y, en su defecto al Administrador Único Suplente, en su caso, representar a la sociedad, judicial o extrajudicialmente y hacer uso de la firma social. En consecuencia podrán celebrar toda clase de actos y contratos, contraer toda clase de obligaciones y otorgar toda clase de instrumentos públicos y privados, otorgar poderes generales y especiales entre otros. **b) Testimonio de la Escritura Pública de Fusión por Absorción y Elección de Junta Directiva de la Sociedad "SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", en calidad de INCORPORANTE con la sociedad LOGISTICA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en calidad de INCORPORADA, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas y quince minutos del día veinte de diciembre de dos mil trece, ante los oficios del Notario Jaime Arrieta Galvez, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CUARENTA Y UNO del Libro TRES MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, con fecha veintiuno de diciembre de dos mil trece; y de la cual consta: que para dar cumplimiento a los acuerdos de las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas de las sociedades participantes en la fusión, se procede a modificar el pacto social de la sociedad absorbente o incorporante "SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V." en su totalidad, dejando sin efecto el anterior, que se registrá únicamente por las siguientes cláusulas, que en lo sucesivo conforman y constituyen el texto completo de las Clausulas del Pacto Social de la misma; y de la cual consta: en su **Cláusula Primera, Naturaleza, Nacionalidad, Denominación y Domicilio:** La sociedad es de naturaleza anónima, de capital variable, de nacionalidad salvadoreña y se denominará "SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., siendo su domicilio principal la ciudad de San Salvador, departamento de San**

U.



Salvador, con facultades de establecer sucursales, oficinas y dependencias que sean convenientes a los intereses sociales en otros lugares de la República o del extranjero;

según **Cláusula Segunda, Plazo:** La duración de la sociedad será por tiempo indeterminado; según **Cláusula Tercera, Finalidad:** La sociedad tendrá por finalidad el ejercicio de la industria, comercio y servicios en general, así como la agricultura y ganadería, pudiendo realizar toda clase de actos, contratos y operaciones autorizadas por la ley, y además entre las finalidades de la sociedad se encuentran: a) la prestación de servicios informáticos y de computación en general, Asesoría, Consultoría, Diseño, Administración e Ingeniería a Empresas Nacionales o Extranjeras, y el Establecimiento de oficinas profesionales dedicadas a la prestación de los anteriores servicios, incluyendo oficinas de Ingeniería y Arquitectura, y de Asesoría y Consultoría en general; b) suministro y venta al por mayor y menor de equipos de comunicaciones, procesamiento, almacenamiento y computación en general; c) venta de partes y repuestos para equipos de comunicaciones, procesamiento, almacenamiento y computación en general; entre otras según **Cláusula Décima Primera, Administración de la Sociedad:** La administración de la Sociedad estará confiada a una Junta Directiva o un Administrador Único Propietario, electos oportunamente por la Junta General Ordinaria de Accionistas. La Junta Directiva estará integrada por tres Directores Propietarios y se denominarán: Presidente, Secretario y Tesorero; según **Cláusula Décima Segunda, Período de Funciones de la Junta Directiva o Administración Única:** La administración de la sociedad, ya sea que esté confiada a una Junta Directiva o a un Administrador Único, durará en sus funciones siete años, contados a partir de la inscripción de su o sus nombramientos en el Registro, pudiendo ser reelectos; según **Cláusula Décima Cuarta, Representación Legal:** Corresponderá al Presidente de la Junta Directiva o al Administrador Único Propietario y, en su defecto al Administrador Único Suplente, en su caso, representar a la sociedad, judicial o extrajudicialmente y hacer uso de la firma social. En consecuencia podrán celebrar toda clase de actos y contratos, contraer toda clase de obligaciones y otorgar toda clase de instrumentos públicos y privados, otorgar poderes generales y especiales entre otros; según; **cláusula Vigésima Primera: Elección de Junta Directiva:** Se acuerda la Elección de los miembros de la Junta Directiva de la

U-11.

sociedad, para el período de siete años, contado a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro de Comercio, así: DIRECTORES PROPIETARIOS. Presidente: Ingeniero JULIO ALBERTO SPIEGEL RICHA; Secretario: Señora JULIETA FERNÁNDEZ DE SPIEGEL; Tesorero: Ingeniero JULIO ALBERTO SPIEGEL FERNÁNDEZ; DIRECTORES SUPLENTE: Primer Director Suplente: Licenciado JAIME EDUARDO ARRIETA GALVEZ; Segundo Director Suplente: Licenciado EDUARDO JOSE CAMPOS FUNES; Tercer Director Suplente: Ingeniero ANA ESTELA AMAYA DE DUQUE; c) Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con facultades Especiales, otorgado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a las once horas del día ocho de enero de dos mil catorce, ante los oficios de la Licenciada Carmen Margarita Gattas Panameño, Notario de la República de El Salvador, y de los domicilios de esta ciudad y de Panamá, República de Panamá, inscrito en el Registro de Comercio bajo el número CATORCE del Libro UN MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha quince de enero de dos mil catorce, mediante el cual el Ingeniero Julio Alberto Spiegel Richa, en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, confiere Poder General Administrativo y Judicial con Facultades Especiales a favor de la Ingeniero Ana Estela Amaya de Duque; en dicho Poder entre las facultades especiales faculta a su apoderada a: Comparecer en nombre de la sociedad ante cualquier institución del Gobierno, no gubernamental o privada de la República de El Salvador, a participar o concurrir en LICITACIONES, CONCURSOS, CONTRATACIONES POR LIBRE GESTION O CONTRATACIONES DIRECTAS, de cualquier clase, y pueda firmar, presentar, modificar y retirar las ofertas y condiciones de las mismas, aceptarlas o rechazarlas, pudiendo hacer las objeciones que crea convenientes, y firmar toda la documentación correspondiente; para que pueda darse por notificados de toda resolución que se le haga a su poderdante de la que deba de notificarse; facultando también a la apoderada nombrada para celebrar y formalizar los contratos respectivos que resulten de dichas licitaciones o concursos, así como celebrar y formalizar cualesquiera modificaciones u otros actos jurídicos en relación a dichos contratos; **por lo cual está plenamente facultada para otorgar actos como el**

L-1.



presente; en adelante denominada la **CONTRATISTA**, y en las calidades **antes expresadas ME DICEN:** Que las firmas que anteceden y que se leen: la del primero es "ilegible", y la del segundo también es "ilegible", las reconocen como suyas por haberlas puesto ellos respectivamente de su puño y letra, y asimismo reconocen como suyos todos los conceptos vertidos en dicho documento, por medio del cual han otorgado un contrato proveniente del proceso derivado de la **Licitación Pública Número FSV-DIECISEIS/DOS MIL QUINCE "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE SERVIDORES SPARC Y SWITCHES SAN"**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** Contratar el Suministro e Instalación de dos Servidores de Base de Datos y Switches SAN. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Bases de Licitación Pública, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La resolución de adjudicación, h) Orden de Inicio, i) Garantías, j) Resoluciones modificativas, y, k) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a: Centro de costo **siete cinco cero "Área de Gestión de Infraestructura TI"**, en el específico **seis uno uno cero cuatro Equipos Informáticos, Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo cero uno cero uno**. Se efectuará un solo pago mediante cheque, en un plazo de hasta diez días hábiles posteriores a la entrega de la documentación que evidencie la completa entrega, instalación y configuración de lo solicitado. Para el presente trámite será necesaria la presentación de la Garantía de Buen Funcionamiento y el Acta de Recepción Final del Suministro a satisfacción del Administrador del Contrato y a la presentación de la correspondiente Factura de Consumidor Final, debidamente sellada y firmada de recibido. Se entenderá por recepción final cuando: Se entregue la documentación correspondiente y el equipo quede debidamente entregado e instalado y totalmente funcionando **IV) LUGAR DE ENTREGA E INSTALACIÓN DEL EQUIPO:** La entrega,

U-11.

instalación y configuración del suministro, se realizará en la Oficinas Centrales del FSV, ubicadas en Calle Rubén Darío Número novecientos uno, San Salvador. **V) PLAZO DE ENTREGA DEL EQUIPO:** El plazo para la entrega del equipo deberá realizarse hasta un plazo máximo de noventa días calendarios, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. **VI) PLAZO PARA LA INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DEL EQUIPO:** El plazo para la instalación y configuración de los equipos será hasta un máximo de sesenta días calendarios posterior a la fecha de entrega de los equipos. **VII) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de vigencia del contrato será de tres años contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. De común acuerdo el (los) Contrato(s) podrán ser modificado(s) y ampliado(s) conforme al artículo ochenta y tres-A de la LACAP; o prorrogado(s) en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo ochenta y tres de la precitada Ley. **VIII) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista otorgará a favor del Fondo Social para la Vivienda: a) **Garantía de Cumplimiento de Contrato.** El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (**Ver Anexo Número diez**), para cubrir la entrega del suministro objeto de la presente Licitación, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del **diez por ciento del monto total del suministro establecido en el Contrato**, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta de sesenta días posteriores a la fecha de finalización del mismo. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez días hábiles la sustituya; de no ser presentada la

U-11



nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **b) Garantía de Buen Funcionamiento.** El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de cinco días hábiles posteriores a la firma del Acta de Recepción Final del Suministro, una Garantía de Buen Funcionamiento (**Ver Anexo Número once**), para garantizar que el Contratista responderá por fallas y desperfectos del bien suministrado que le sean imputables, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Buen Funcionamiento será del **diez por ciento del monto total del suministro establecido en el Contrato**, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia de tres años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recepción Final. La Garantía de Buen Funcionamiento la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe; en caso de que el bien tenga fallas y desperfectos deberá ser sustituido por el suministrante, en el plazo que para tal efecto señale el FSV. De no atender dicho requerimiento, ésta garantía se hará efectiva por incumplimiento en lo detallado en el numeral **dos "COMPROMISO DE SUSTITUCION DEL PRODUCTO DEFECTUOSO"** con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajará del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez días hábiles la sustituya; de no ser presentada, la nueva garantía, en el plazo estipulado, se harán efectivas las Garantías de Cumplimiento de Contrato y de Buen Funcionamiento. **IX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Licenciado Wilfredo Antonio Sánchez Chinchilla, Jefe de Área de Gestión de Infraestructura TI teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y Ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. Y quien tendrá las responsabilidades

U-11

siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; **g)** Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; **h)** Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; **i)** Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato.

X) ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **XI) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo Noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes.

XII) MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA: De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo ochenta y tres-A de la

U
- 6.2

LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo ochenta y tres de la precitada Ley. El referido documento contiene otras cláusulas que los comparecientes reconocen como suyas. Yo, la suscrita Notario, **DOY FE:** A) Que las firmas antes relacionadas son **AUTENTICAS** por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Y, B) Que el presente contrato no causa ninguna clase de honorarios a cargo de los otorgantes. Así se expresaron éstos a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de siete hojas útiles, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto, lo ratifican y firmamos. **DOY FE.**

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

